

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 14 de marzo de 1899

Número 61

## AVISO

DIRECCION  
— DE LA —  
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe a la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

PODER JUDICIAL  
Sesiones.—Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL  
Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

**SESION** ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á las doce y media del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Licenciados Rodríguez, Presidente; Loria, Alvarado, Gutiérrez, Herrera, Serrano, Marín, Brenes Córdoba y Pacheco y Conjuez Licenciado Trejos:

### Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

### Artículo II

Se dispuso archivar el oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia en que participa que, por escritura otorgada en Cartago con fecha veinte de este mes, ante el Notario señor Licenciado Carlos María Jiménez, el señor Francisco Guevara Calvo garantizó la responsabilidad del Notario señor Licenciado Nicolás Oreamuno.

### Artículo III

Se otorgó al señor Conjuez Licenciado Venegas permiso para separarse de sus funciones por el término de seis meses, en razón de residir en jurisdicción de...

### Artículo IV

Habiéndose concedido licencia por quince días, por causa de enfermedad y con goce del sueldo, al Juez Civil de Cartago, señor Licenciado Matías Trejos, se eligió para que lo sustituya, al señor José León Guevara; y se comisionó para dar á éste posesión, al mismo propietario.

### Artículo V

Se aprobó el llamamiento del señor Luis Arce Chacón para reemplazar al Secretario del Juzgado Civil de Heredia por el término de quince días de la licencia á éste concedida, con el carácter de escribiente; y el del señor Antonio Arámburu para que en lugar del señor Arce continúe sustituyendo al primer escribiente de dicha oficina, señor Mariano Chaverri.

### Artículo VI

Tomada en consideración la solicitud de Vital Castro Umaña para que se le commute en multa la pena de reclusión en que conforme al decreto de 28 de junio de 1887, se ha convertido la de presidio que se le impuso por el delito de homicidio; con vista del proceso respectivo, del cual aparece que le quedan por descontar menos de dos meses de la pena de presidio, y previa lectura de un memorial del mismo postulante en que pide para el caso de que no proceda la conmutación, que se informe en el sentido de que debe descontar su pena en arresto en la cárcel pública, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación en dinero, según la ley de 1º de agosto de 1895; y que conforme á la ley anteriormente citada, debe el reo descontar la pena de presidio en reclusión.

### Artículo VII

Tomada en consideración la solicitud de Cecilio Madrigal Matamoros y Juan Quirós Astúa para que se les commute en dinero la pena de arresto á que han sido condenados por el delito de lesiones; con vista de la causa, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente, con arreglo al artículo 7º de la ley de 1º de agosto de 1895.

### Artículo VIII

El Conjuez Licenciado Zumbado fué designado por la suerte para reponer al señor Conjuez Licenciado Venegas en la causa seguida con motivo del incendio de la Fábrica de Tejidos de Heredia.

Se levantó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.—Secretario.

### Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

**SESION** extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, celebrada á las dos de la tarde del veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Licenciados Rodríguez, Presidente; Loria, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Marín, Brenes Córdoba y Pacheco y Conjuez Licenciado Trejos.

### Artículo único

Visto el oficio del señor Secretario de la Sala Segunda de Apelaciones en que manifiesta que di-

cho Tribunal ha prorrogado por un mes el término de la licencia otorgada al Juez del Crimen de Cartago, señor Alberto Jiménez Oreamuno, en razón de enfermedad, con goce del sueldo, se acordó que continúe el interino nombrado, señor Francisco Peña h., desempeñando la Judicatura.

Se levantó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.—Secretario.

### Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Nº 13

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una de la tarde del veintidós de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago contra el señor Agripino Porras Mora por el delito de lesiones causadas al señor Francisco Calvo, mayores de edad, agricultores y vecinos de Turrialba; el reo y su defensor señor Francisco Chavarría Mora, mayor de edad, pasante en derecho y de este vecindario, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

### Resultando:

1º—Por sentencia de las doce del día seis de diciembre del año anterior, el Juez condenó al procesado á un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito; á perder el arma con que lo ejecutó, cuando fuere habida; y á suspensión de cargo ó oficio público, mientras dure la condena. Este fallo se funda en los artículos 1º, 14, 15, 25, 33, 37, 39, 75 y 419 del Código Penal, 778 y 781, parte III del Código General de 1841, y sólo estima comprobada la atenuante 14ª, artículo 11, Código Penal;

2º—El reo y su defensor apelaron, y la Sala respectiva, por sentencia de las nueve de la mañana del catorce de enero de este año, confirmó el fallo de primera instancia por considerarlo arreglado á derecho;

3º—Los recurrentes alegan: Violación del artículo 11, inciso 9º del Código Penal, porque estando comprobada en autos la atenuante á que dicho inciso se refiere, ha debido abonársele al reo. La circunstancia dicha está demostrada en sus dos extremos: el primero, por declaraciones de testigos, los cuales no saben que á Porras se haya seguido otra causa; y el segundo, por la confesión sincera y voluntaria hecha por el mismo. Además, en cuanto á la circunstancia de ser el primer delito, no era necesaria la prueba de testigos, porque conforme á la doctrina establecida por el Tribunal de Casación á este respecto, existe siempre la presunción *juris* de ser el primer delito, mientras en la causa no aparezca la constancia ó certificación de haber sido el reo encausado con anterioridad; Violación del inciso 14º, artículo 11 citado, porque estando demostrada la anterior buena conducta del reo, la Sala de instancia estaba obligada á tomarla en cuenta. La anterioridad que la ley pide no es ni puede ser absoluta; es un contrasentido suponer que la ley quiera se pruebe con testigos la buena conducta del reo desde que éste nació; Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, al desestimar la Sala las dos atenuantes dichas; Violación del artículo 75, Código Penal, porque exis-

tiendo comprobadas en autos dos disminuyentes y no habiendo en contra del reo ninguna agravante, el Tribunal de Apelaciones debió rebajar cuando menos en un grado el minimum de la pena; é indefensión del procesado, por la negativa de la Sala á recibir pruebas admitidas en primera instancia, las cuales renunció el defensor ante el Juez para abreviar el procedimiento, pero reservándose el derecho de pedir su recepción en segunda instancia, si lo juzgaba oportuno para la defensa del reo;

4º—La sentencia de la Sala Segunda aparece compuesta de votos separados, sin la forma de unidad prescrita por los artículos 289 y 882, parte III del Código General de 1841 y decreto formulario de 1844, Título VIII, final del Capítulo V; y

*Considerando:*

1º—Que la prueba pedida por el defensor en su escrito de trece de diciembre del año anterior, es procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 1º de agosto de 1895, y la denegación de esa prueba constituye infracción del artículo citado;

2º—Que el haberse recibido pruebas sobre el mismo punto en primera instancia, no es razón buena para denegar la que se pide en segunda, cuando aquella prueba recibida no es bastante para que se tenga por probado el hecho de que se trata, como sucede en el presente caso;

3º—Que debe llamarse la atención de la Sala sobre la irregularidad apuntada en el resultando cuarto;

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia, y devuélvase los autos á la Sala Segunda para lo que haya lugar. Llámase la atención de la Sala de instancia hacia lo dicho en el considerando tercero.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 3,804

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber que ante su autoridad se ha presentado el señor Silverio Quirós Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando cuatro vetas de oro que existen en un terreno de su propiedad, en Santiago Sur, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, teniendo dicho terreno por linderos: por el Norte, terreno de Pedro Carvajal; por el Sur, ídem denunciado por don Francisco María Iglesias; por el Este, terrenos de Francisco León, José M<sup>te</sup> Solís y Casimiro Zumbado; y por el Oeste, terreno de José Solórzano, río Barranca en medio, y mina denunciada por Antonio Jurado; las expresadas vetas tienen rumbo de Norte á Sur, tres de ellas quedan distantes la una de la otra, como doscientos metros de Este á Oeste; y la cuarta dista como ochocientos metros al Oeste de la última de las anteriores, y todas tienen por linderos, por todos rumbos, la propiedad del denunciante, de que se ha hecho descripción.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 8 de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 3,813

Á las doce del día seis de abril próximo se rematarán, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª, terreno sembrado de café, con una casa en él construida, situados en el cuartel de Los Ángeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, solar de doña Ana Alvarado; Sur, calle en medio, ídem de Santana Guevara; Este, ídem de los herederos de Ezequiel Ibarra; y Oeste, casa y solar de María Indalecia Chavarría, calle en medio, cerco de Victoriano Rivera y calle pública.—Medida del solar 40 varas de frente por 60 de fondo, y de la casa, próximamente, 20 varas de largo y 11 varas de ancho, equivalentes á 16 metros 720 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de ancho, la casa; y el solar 33 metros 440 milímetros de frente por 50 metros, 160 milímetros de fondo.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 100, folio 21, número 5,647, asientos 2, 3 y 6.—Valorada esta finca en ochocientos pesos.—2ª, solar situado como el anterior; lindante: Norte, parte de la finca madre que se reservó la vendedora Manuela Cartín Chinchilla; Sur, parte de la misma finca madre, vendida á Santana Guevara; Este, solar de José López, calle en medio; y Oeste, ídem de Santana Guevara.—Medida superficial, 4 áreas, 5 centiáreas y 35 decímetros cuadrados.—Inscrito en el citado Registro, tomo 272, folio 71, número 12,982, asiento 1.—Valorado en ciento cincuenta pesos.—3ª, casa con el solar en que está ubicada, en la misma situación que las fincas anteriores; mide la casa 10 varas de frente por 4½ de fondo, ó sean 8 metros 360 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar mide 31 varas de frente y 8 de fondo, ó sean 25 metros, 916 milímetros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo; y linda: Norte, calle en medio, potrero de Victoriano Rivera; Sur, ídem de Santana Guevara; Este, calle en medio, casa y solar de Santana Guevara; y Oeste, casa y solar de Manuela Hernández; está inscrito en el Registro, Sección y Partido dichos, tomo 207, folio 167, número 10,623, asiento 2, á nombre de Rosario Coto y Santana Guevara.—Valorada en \$ 384-00.—Gravámenes: como se ve del asiento 17,434, página 122, tomo 22 de la Sección de Hipotecas, la primera finca descrita está hipotecada á favor de Agustín Atmetilla Oroni, respondiendo por quinientos pesos, intereses de demora al 1 0/10 mensual y demás responsabilidades. Según el asiento 19,413, página 566, tomo 24 de la misma Sección de Hipotecas, la 1ª y 2ª fincas descritas están hipotecadas á favor de Salomé Figueroa, único apellido, respondiendo cada una de ellas por \$ 250-00 é intereses respectivos. Según el asiento 20,136, página 51, tomo 26 de la citada Sección de Hipotecas, la primera finca descrita está hipotecada á favor del expresado Atmetilla Oroni, respondiendo por quinientos pesos, respectivos intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago. Según el asiento 20,136, página 51, tomo 26 de la misma Sección, la tercera finca descrita está hipotecada á favor del referido señor Atmetilla Oroni, por \$ 220-80, respectivos intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago; además, existe en la oficina del Registro Público, detenido por defectuoso, un documento marcado con el asiento 2,179, tomo 63 del Diario, que consiste en un mandamiento librado por el Juez 1º Civil de San José, por el cual, en el juicio ejecutivo seguido por Guillermo Pradilla Herrera, como apoderado general de la Sociedad Abeillo y Pradilla, de la plaza de San José, contra Santana Guevara, se ordena anotar en la primera finca descrita un decreto de embargo por la cantidad de \$ 578-68 cs., más un cincuenta por ciento para intereses y costas.—El remate se ordenó á solicitud de la mencionada Salomé Figueroa, único apellido, en ejecución que ésta sigue contra el referido Santana Guevara y Guevara, llamado también Santana Guevara, único apellido, ó sea contra su sucesión.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 9 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Proscio.

Nº 3,832

Á las doce del día 25 de marzo corriente se rematarán en la puerta exterior de esta Alcaldía las mercaderías siguientes: 7 planchas de zinc y varios muebles (mostrador y estante) en mal estado, valorados en \$ 12-00; 100 botellas vacías en \$ 10-00; 12 botellas cerveza en \$ 1-20; 2 ídem blancas, \$ 0-20; 152 botellas de vinos Moscatel, Jerez, Málaga, Aragésica y Oporto, \$ 76-00; 2 botellas cognac, \$ 6 00; 6 ídem vacías, tapón niquelado, para sirope, \$ 4-50; 8 botellas vacías, \$ 0-40 centavos, 5 frascos encurtido, \$ 2-50; 31 latas sardinas, \$ 4-65; 11 ídem tomate, \$ 2-75; 40 ídem aceite, \$ 8-00; 3 latas ostiones, \$ 0-90 centavos; 13 latas sardinas trufadas \$ 5-20; 28 cajas hilo negro, \$ 14-00; 19 paquete: hilo blanco, carruchas pequeñas, \$ 6-30; 8 paquete: maizena, \$ 0-80; 8 latas leche condensada, \$ 3-20; 1 reloj pequeño de mesa, \$ 4-00; 4 latas mantequilla \$ 5-00; 3 frascos aceitunas, \$ 7-50; 7 paquete: esperma, \$ 2-10; 4 libras jamaica y su frasco \$ 2-40; 1 frasco para vinagre, \$ 0-40 centavos; 1 ídem para almidón, conteniendo un poco de éste, \$ 0-60; 4 ídem para drogas, \$ 1-60; 11 latas vacías para confites, \$ 1-00; varios rollos de ajos, 0-75; 3 escobas \$ 1-50; 5 tirabuzones usados, \$ 1-25; 1 coctelera \$ 0-50; 20 cucharas grandes y pequeñas, \$ 4-00; 1 platos para helados, con 9 copas, \$ 2-75; 1 churruco \$ 0-25; 1 abridor de latas, \$ 0-50; 18 vasos pequeños, \$ 2-70; 2 copas para champagne, \$ 0-50; 11 copitas para vino y aguardiente, \$ 1-80; 9 vasos \$ 1-35; 1 juego de medidas, \$ 1-00; 4 coladores y 1 espumidor, \$ 1-50; 1 cucharón y un punzón para hielo, \$ 1-00, 2 azafates, uno en buen estado y otro malo, \$ 1-25; 2 embudos, \$ 0-40; 2 garrafas para licores, \$ 3-00; 2 juegos dominó, \$ 2-00; 1 llav para agua gaseosa, \$ 8-00; 2 garrafas grandes \$ 4-00; 4 ídem pequeñas, \$ 5-00; 1 lote de etiquetas, \$ 1-00; una lámpara grande, \$ 15-00; una lata con cominos, \$ 0-75; 1 arroba de café y dos cucharas para vaciarlo, \$ 4-50; 1 calentador con su cafetera, \$ 12-00; 2 paquetes y medio fósforos, \$ 0-40; 2 destaponadores, \$ 4-00; 4 tazas y dos jarros, \$ 0-70; 1 fuente, 50-00; 2 balanzas con sus pesas, \$ 12-00; 10 barras jabón, \$ 1-50; 2 barriles, \$ 1-00; 1 urna para puros, con algunos, \$ 6-00; 1 portaviandas, \$ 2-50; 6 mesas de cantina, \$ 24-00; 13 sillas, \$ 26-00; 4 urnas, \$ 20-00; 6 naipes, \$ 1-20; 5 paños, \$ 2-50; 3 pares medias blancas, \$ 1-50; 6½ docenas peines, \$ 7-80; 7 pañuelos grandes, algodón, \$ 1-75; una escalera, \$ 8-00; 7 servilletas, \$ 1-75; 63 pañuelos media seda, \$ 31-50, 1 caja jabón de olor, \$ 1-20; 4 cajas betún, \$ 0-40; 4 mangos de pluma y 7 lápices, \$ 0-55; 1 caja cintas, \$ 2-00; 1 caja de fichas, \$ 1-00; 9 espejos, \$ 0-90; 25 carruchas media seda, \$ 2-50; 6 copas, \$ 0-60; 1 naipe inglés, \$ 0-40; 8 vasos perfume, \$ 1-20; 6 cintones con botones y 5 cepillos dientes, \$ 2-00; 9 foetes y una caja azul de Prusia, \$ 1-85; 6 perillas para bueyes y 4 platos blancos, \$ 1-80; 24 pañuelos y 2 jarros con mución, \$ 2-00; 3 bragueros, \$ 4-50; 1 bastoncito y 3 docenas vasos perfume, \$ 4-60; 1 refrigerador y 4 ginger ale, \$ 4-40; 10 frascos grandes para confites, \$ 20-00; el estante y el mostrador, el primero \$ 40-00 y el segundo \$ 30-00.

Estos bienes pertenecen al señor José Ramos Mora, y se venden en virtud de ejecución que contra él ha promovido don Gregorio Richmond Garrat.

Quien quiera hacer postura, ocurra.—Se rematan con un 25 por ciento de rebaja, por ser segundo señalamiento.

Alcaldía 1ª del cantón de San José, 11 de marzo de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

Nº 3,820

Á las doce del día 6 del entrante abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 68, folio 457, finca número 4,990, asiento 1, que es un potrero situado en Purires, barrio de Concepción, distrito 7º de este cantón. Vale novecientos pesos; pertenece á la mortuoria de José Navarro Campos y Juana Rita Araya Quesada, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de Cartago, 9 de marzo de 1899.

FILADELFO GRANADOS

3 1

JOSÉ PACHECO A. JUAN J. SANCHI

Nº 3,836

A las doce del miércoles cinco de abril entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento sesenta y siete, folio cuatrocientos veintisiete, bajo el número diez mil seiscientos cuarenta y ocho, asiento segundo, que es un terreno como de una manzana ó sea como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, situado en el paraje llamado *Breña del Rey*, distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, limitado: al Norte, propiedad de María Solís; Sur, calle pública de por medio, con ídem de Concepción y Juan Cortés; Este, con ídem de Santiago y Ramón Alvarado; y Oeste, con ídem de Francisco Benavides. Valorado en seiscientos pesos y se vende á solicitud del albacea de la mortuoria de Manuela Salas Rodríguez, señor Domingo Cordero Salas, para el pago de las costas y gastos de la misma sucesión; y se saca á remate sin sujeción á tipo por ser ésta tercera vez que se saca á licitación.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de marzo de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,811

La señora Mercedes Molina Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de la villa de La Unión, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión de su esposo Patricio Méndez Paniagua, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, la finca que se describe así: terreno sembrado de café, situado en el barrio de La Concepción de la villa de La Unión, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, constante de 2,390 metros cuadrados; y lindante: al Norte y al Oeste, con propiedad de Pedro Méndez; al Sur, con solares de Abraham Cubero, Pedro Méndez, sucesión de Francisco Chaves y sucesión de Patricio Méndez; y al Este, calle en medio, con propiedad de la sucesión de don Modesto Guevara.—Fué adquirida por compra á Pastor Méndez, José, Esteban y Juana Rojas.—No tiene gravámenes, y vale \$ 350-00.—Se publica este edicto para que los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifiquen dentro de 30 días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 8 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

3-3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosecretario

Nº 3,808

Ante mí se ha presentado Miguel Jiménez y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, solicitando información posesoria de la finca siguiente, que desea inscribir en su nombre: terreno cultivado de milpa, plano, sito en Tambor, barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de José Soto; Sur, calle pública en medio, ídem de Rafael González; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Solera.—Esa finca la ha poseído públicamente, sin interrupción ni gravamen, más de veinte años, y en nombre propio; mide sesenta áreas, más ó menos, y vale, aproximadamente, doscientos pesos.—La adquirió, siendo viudo, por compra á Josefa Santamaría.

El que tenga derecho de oponerse á la inscripción de este inmueble, que lo alegue en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 13 de febrero de 1899.

N. OCAMPO

3 v. 3

SANTIAGO A. REES ANSELMO CALVO

Nº 3,825

Ramón Picado Suárez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santiago de esta jurisdicción, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

Un terreno de breñas, situado en Santiago, dis-

trito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de siete hectáreas y treinta y tres áreas, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Félix Mata Valle, y sin camino en medio, ídem de Silverio Mata; Sur, línea férrea en medio, ídem de Pedro Quirós y de Manuel Fernández; Este, ídem de Silverio Mata y del solicitante; y Oeste, ídem de Macario Morales, calle en medio. Vale cuatrocientos pesos, y no tiene gravamen.

Otro terreno de breñas, igual situación, que mide una hectárea y veinte áreas, lindante: Norte, línea férrea en medio, con propiedad del solicitante y, camino en medio, con la estación del ferrocarril; Sur, con propiedad de José Torres; Este, camino en medio, con ídem de Tomás Segura; y Oeste, con ídem de Pedro Quirós, y línea férrea en medio, ídem del solicitante. Vale cien pesos, y no tiene gravamen.

Manifiesta haber comprado ambas fincas á Francisco Contreras.

Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Juzgado Civil.—Cartago, 18 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Secretario.

3-2

Nº 3,834

Pablo Chaves Agüero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, por haberlo poseído por más de diez años, públicamente, sin interrupción ni gravámenes, por compra á Ramón Naranjo y Jesús Valverde, un terreno cultivado de café en parte y parte de tierra de agricultura, constante de veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por cuarenta y cuatro metros trescientos ocho milímetros de fondo, con dos casas en él ubicadas, una de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo; y la otra de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Joaquín León y el Presbítero José María Palacios; Sur, terreno de Manuel Vargas y Rafael Castillo; Este, calle en medio, ídem de Jerónimo Zamora y Josefa Coronado; y Oeste, propiedad del Presbítero José María Palacios, y está situado en el centro de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela y vale doscientos cincuenta pesos. Quienes tengan derecho de oponerse á la inscripción, solicitenlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Mateo.—11 de marzo de 1899.

GMO. RUIZ

3-1

SIMEÓN M<sup>a</sup> MORALES,—Srio.

Nº 3,833

El señor José María Solís Salas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de Ignacia Osés Arguedas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de posesión á nombre de la causante, de la finca siguiente: terreno plano, cultivado de café y plátano, situado en el distrito de Jesús, de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Ramón Quirós; Sur, ídem de Francisco Oviedo; Este, ídem de Josefa Prendas; y Oeste, ídem de Juan Herrera, calle pública en medio; mide próximamente, 34 metros de frente por 30 metros de fondo; vale cincuenta pesos; no tiene gravámenes; adquirido por herencia de la causante, de su señora madre Petronila Arguedas Morales. La persona que tenga derecho en la finca que se trata de inscribir, que ocurra á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia.—8 de marzo de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

AGAPITO VALVERDE U.,—Srio.

3-1

Nº 3,814

El señor Francisco Barbosa Brenes, mayor, viudo, agricultor y vecino de la villa de Palmare, solicita información posesoria de la finca que se describe

así: terreno cultivado de pastos y monte, constante de cuarenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, veintisiete centiáreas y veinte decímetros cuadrados; situado en el punto llamado *El Higuierón*, barrio de Santiago de esta villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Isidro Castro; Sur, ídem de Lorenzo Mejías, Agustín Jiménez y sucesión de Estanislao Morera; Este, con terreno de Arturo Sell, río *Barranca* en medio; y Oeste, con propiedad de Tomás Ramírez, calle pública en medio; está libre de gravámenes y vale cuatrocientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—4 de marzo de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3-3

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 3,831

Manuel Piedra Robles, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión para inscribir en su nombre, el inmueble que se describe así: un terreno de jaral, situado en el paraje llamado Picirres, distrito sétimo de este cantón, constante de cuatro hectáreas, poco más ó menos, que linda: al Norte y Oeste, con terreno de la comunidad de los barrios de Concepción y Guadalupe; al Sur, con terreno de Félix Hidalgo, calle en medio; y al Este, con ídem de Luz Monge. Vale \$ 200-00 y está libre de gravamen; cito con el término de treinta días á las personas que tuvieren algún derecho que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—4 de marzo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

PANTN. PEREIRA

3-V-1

Nº 3,830

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Ignacia Muñoz Mesén, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Curridabat, distrito undécimo del cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Ramón Royo; Sur, carretera nacional en medio, propiedad de María Frutos; y Este, propiedad de la petente; mide nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por treinta y siete metros, seiscientos veinte milímetros de fondo, poco más ó menos; linda también al Oeste, con la oficina telegráfica; lo adquirió, siendo soltera, por compra á don Miguel Madrigal Morá; está libre de gravámenes, y lo estima en doscientos pesos. Se publica este edicto para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique, presentándose en esta Alcaldía, dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José.—6 de marzo de 1899

DEMETRIO SANABRIA

M. MORA

J. ANTONIO ROJAS

3-1

## CITACIONES

Nº 3,824

Cítase á los acreedores del concurso de la sucesión de doña Clotilde Pacheco Loaiza, que fué mayor de edad, de ocupación doméstica, de este vecindario y casada con don Alberto Ortiz Garita, para que dentro de quince días manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren. Se convoca á los mismos á dos juntas, que tendrán lugar en este despacho: la primera, á las doce del jueves veintitrés del corriente mes, con objeto de que nombren curadores definitivo y suplente; y la segunda, á las doce del jueves trece de abril entrante, para el examen y reconocimiento de los créditos que se presenten.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—10 de marzo de 1899.

J. M<sup>a</sup> ZELEDÓN JIMÉNEZ

2-2

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

Nº 3,809

Convócase á todas las personas que tengan derecho á la curatela del inhábil Luis Aguilar Fernández, para que dentro del término de quince días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer su derecho.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—3 de enero de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. QUIRÓS,

Srio.

3 v. 3

Nº 3,815

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de José María Campos Morera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día veinticinco de este mes, para que elijan albaceas propietario y suplente definitivos y aprueben el inventario de bienes y su avalúo.

Alcaldía de Atenas, 9 de marzo de 1899.

RAF. HERRERA P.

NAPOLEÓN ESCALANTE,—Srio.

3—3

Nº 3,798

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Casimiro Chaves, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintidós del presente mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud que hace el albacea á fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía única.—Naranjo, 6 de marzo de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

C. EZEQUIEL SOLÍS V.

S. CAMACHO

3 v. 3

Nº 3,835

Con tres meses de término, cito y emplazo á las personas que tengan interés en la mortuoria de María Mejía, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

El señor don Nicolás Lizano Casares, nombrado albacea provisional, tomó posesión de este puesto á las once y media de la mañana del día tres del presente mes.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—7 de noviembre de 1898.

ULADISLAO GUEVARA

LEANDRO J. HERRERA,  
Srio.

Nº 3,818

Para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Marín Alpizar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta Alcaldía, á las doce del día 23 del corriente mes.

Alcaldía única del cantón de Mora.—9 de marzo de 1899.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—2

Nº 3,829

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de María Manuela Calderón para una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veinticuatro de los corrientes con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de bienes y de los reclamos hechos á la sucesión.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,828

Convócase á todos los acreedores en la quiebra de la Fábrica de Calzado á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós de este mes, para que digan sobre la venta de los bienes de la Sociedad.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,822

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Vicente Fernández Granados, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintitrés del mes en curso, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la venta de bienes para el pago de costas y deudas ó para que se siga el juicio correspondiente contra el señor Ceferino Quesada, á fin de que se formalice la venta que se le había hecho de unas fincas.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,823

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Mateo Montero Morales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del dieciocho del corriente, con el objeto de que conozcan de los reclamos hechos al proyecto de cuenta partición.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Lucas Daniel Alvarado y Echandi, Alcalde único de la comarca de Limón, al señor Horacio, cuyo apellido se ignora y que estuvo de sirviente de don Ernesto Reeve, en abril de 1897, hace saber que debe presentarse á dar su declaración indagatoria en la causa que por hurto se le sigue en esta Alcaldía, á las doce del día 24 del presente mes.

Alcaldía de la comarca de Limón.—4 de marzo de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrío.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro García, contra quien he proveído con fecha 1º de marzo de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Gar-

cia, por el delito de homicidio á María J. Montenegro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 1º del mes de marzo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos A. Meyer, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos A. Meyer por los delitos de falsificación y estafa en perjuicio de los señores Pagés & Cañas y Rafael Carranza Herrera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Sala del despacho del Juzgado del Crimen, en Puntarenas, á las dos y media de la tarde del diecisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Enrique Temme, contra quien he proveído con fecha de las 2 p. m. del 22 de febrero último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 73 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Enrique Temme, por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del tres de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Otárola, cuyo otro apellido se ignora, pero sí que fué mandador de una hacienda de don Enrique Santana, en Siquirres, para que se presente en este despacho, dentro del término de nueve días, á dar su declaración indagatoria en la causa que se sigue para averiguar las lesiones graves á Rosa Sojo Remigia.

Dada en Limón, á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A. MAURILIO J. MORA C.